

R.D. 2568/86 (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), que en la sesión ordinaria del día siete de agosto de 1991 celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Azofra figura adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Quinto.— Aprobación definitiva Tasa Cementerio Municipal.

Dada cuenta del acuerdo provisional adoptado para la imposición y ordenación de la Tasa de Cementerio Municipal, en sesión de tres de junio de mil novecientos noventa y uno, y transcurrido el plazo de exposición previsto en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 74 de trece de junio de 1991, sin que se hayan presentado reclamaciones.

La Corporación acuerda, con el voto a favor de los siete corporativos asistentes:

Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, en los términos que se contienen en el texto anexo.

Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, con publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, expido la presente en Azofra a 9 de agosto de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Fundamento legal.

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirán la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I.— Asignación de sepulturas, nichos.	
II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.	
III.— Permiso de construcción de mausoleos o panteones.	
IV.— Colocación de lápidas.	
V.— Registro de Transmisiones.	
VI.— Inhumaciones.	
VII.— Concesión de nichos, por treinta años	30.000.-
<b>Administración y cobranza.</b>	
Artículo 4º. 1. Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.	
El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.	
2. La concesión de nichos sólo se otorgará para su utilización inmediata, por un plazo máximo de treinta años, siendo renovable por períodos iguales, hasta un máximo de noventa años en caso de utilización para ascendientes, descendientes y familiares.	
3. Los nichos se numerarán de abajo a arriba y de derecha a izquierda desde el exterior concediéndose en riguroso orden, quedando obligado el titular a aceptar el número.	
4. El uso con carácter privativo de los nichos nace con el acto de la concesión y el pago de la cuota tributaria establecida.	
5. Toda concesión quedará formalizada mediante inscripción en el	

Ayuntamiento y expedición de documento nominativo.

Artículo 5º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 6º. No se autorizará ninguna transmisión de la concesión, salvo la reversión anticipada a favor del Ayuntamiento, bien a título gratuito o a título oneroso.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL.

El derecho de enterramiento en las concesiones perpetuas existentes en la actualidad se reconoce a favor de los titulares de los mismos, así como de sus ascendientes, descendientes y familiares.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el siete de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Notificación

III.C.1214

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde-Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber:

Desconociéndose el domicilio de los herederos de D. Pedro Olave Uruñuela, afectados por el expediente de expropiación de los bienes precisos para la ejecución del Polígono Industrial de “La Alcantarilla”, y conforme determina el art. 80, párrafo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a publicar el texto íntegro de la correspondiente notificación, a los efectos legales oportunos:

“Acordada por este Ayuntamiento en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes inmuebles precisos para la ejecución del Plan Parcial que desarrolla el polígono industrial de “La Alcantarilla” en esta localidad, que fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión de 19 de abril de 1991, y declarada la utilidad pública del mismo, aparece Ud. en la relación de propietarios y bienes afectados, en base a los datos a continuación figurados:

Propietario Apellidos y nombre Domicilio	Descripción de Finca Superficie Situación
Núm. 1 Hros. de Pedro Olave Uruñuela Desconocido VALORACION: 1.146.893	Urbana 1.505,90 m2. Camino de Nájera, 18
Núm. 2 Montes Hernaez, Amancia Ctra. de Badarán, 9 VALORACION: 601.287	Urbana 1.524,60 m2. Camino de Nájera, 20A
Núm. 3 Olave Somalo, Matias San Pelayo, 11 VALORACION: 2.881.788	Urbana 3.102,70 m2. Camino de Nájera, 28
Núm. 4 Hernani Jadraque, Francisco Ctra. de Badarán VALORACION: 2.647.995	Urbana 8.439,60 m2. Camino de Nájera, 36
Núm. 5 Somalo Moral, Francisca Trascasas, 19 VALORACION: 532.466	Urbana 1.350,10 m2. C/ Real, 74
Núm. 6 Campo Sobrón, Matías San Juan, 4 VALORACION: 429.964	Urbana 1.090,20 m2. C/ Real, 76